

# COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y GARANTÍAS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA

## LA INFORMACIÓN SOBRE MENORES

### 1. Introducción

La Constitución Española, la Declaración de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño ya habían establecido un marco jurídico para proteger los derechos de los menores, pero además nuestra propia legislación se ha encargado en los últimos años de estrechar esa protección para que quede claro que, por encima de toda consideración, se atenderá el interés superior del menor. Y así lo recoge la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, artículo 2.

Nuestra legislación también regula, y esto es lo que nos concierne especialmente, el tratamiento de los menores en los medios de comunicación. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual en su artículo 7.1 señala:

*“Los menores tienen el derecho a que su imagen y voz no sean utilizadas en los servicios de comunicación audiovisual sin su consentimiento o el de su representante legal, de acuerdo con la normativa vigente. En todo caso, está prohibida la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos o emisiones que discutan su tutela o filiación.”*

Incluso en la misma ley, en el artículo 57.4 se considera infracción muy grave:

*“La difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos o en emisiones que discutan su tutela o filiación”.*

Más concreta es aún la Ley Audiovisual de Andalucía, en estos momentos en trámite de debate parlamentario. El artículo 24 refleja obligaciones en los siguientes apartados:

*e) Respetar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas, especialmente de las menores de edad.*

*f) Evitar la difusión de los nombres, imágenes y otros datos personales que permitan identificar a las personas menores de edad en los casos en que puedan quedar afectados su honor, intimidad e imagen, particularmente cuando aparezcan o puedan aparecer como víctimas, testigos o inculpados en relación a la comisión de acciones ilegales. Las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual no pueden difundir contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de las personas menores de edad; en particular, se prohíbe en todo caso la difusión de contenidos pornográficos y de violencia gratuita.*

*g) Ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas mayores, así como de las minorías étnicas, sociales, culturales, religiosas y sexuales, especialmente de las personas menores de edad pertenecientes a estas, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir.*

El marco normativo parece claro, hasta el Ministerio fiscal tiene encomendado en nuestro país ser el valedor de estos derechos, por lo tanto **la protección de los menores no es una opción es una obligación**. Sin embargo, en la práctica constatamos que hay lagunas que precisarían una interpretación más definida.

## **2. Autorregulación**

No intenta esta Comisión de Deontología y Garantías del CPPA establecer un reglamento de autorregulación cuando además hay recomendaciones éticas que ya han sido recogidas por la FAPE y hay códigos y libros de estilo de algunos medios de comunicación que sí establecen las pautas para el tratamiento de los menores en las informaciones periodísticas.

Este documento, que ha sido consultado con la Fiscalía, pretende ser una herramienta práctica de uso para los periodistas de Andalucía y describir una serie de situaciones que se presentan a diario para que el tratamiento sea uniforme y, por supuesto, ajustado a derecho.

Antes de ello, conviene reflejar en estas páginas las once pautas que recomienda la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo y que sirven como resumen de la manera que las y los periodistas deben enfocar las noticias donde aparezcan menores.

*1.- Respetar el principio de universalidad de los derechos de los niños y niñas.*

Los menores de edad, sean cuales sean las circunstancias que les hayan convertido en objeto de la noticia, deben ser tratados con un mismo criterio de respeto a sus derechos universales, evitando marcar los aspectos que puedan convertirlos en objeto de rechazo o discriminación.

*2.- Otorgar prioridad a la protección y al interés superior del menor en la toma de decisiones informativas.*

Para seleccionar temas relacionados con la infancia, y para enfocar la información sobre un menor, deberá tenerse en cuenta siempre la protección a la integridad y el entorno, así como el interés superior del menor concreto.

*3.- Vigilar la exactitud y contextualización de los contenidos de las noticias relacionadas con la infancia.*

El periodista y el medio deberán proporcionar un contexto adecuado a la información relacionada con los menores, evitando ahondar en los estereotipos y permitiendo al receptor tener en cuenta que se le está informando sobre menores de edad.

*4.- Rechazar la vulneración de los derechos del menor que persigue obtener beneficios materiales.*

Los medios de comunicación rechazarán la utilización de los menores para obtener beneficios empresariales o de terceros, o para aumentar las cotas de audiencia, incluso aunque la fuente de información sea la propia familia del menor.

*5.- Proteger cuidadosamente la imagen y la identidad de los menores.*

Los medios de comunicación están obligados a proteger la imagen y la identidad de los menores tanto por los riesgos de la exposición pública como por el respeto a la identidad. Cuando la vida privada de un menor

sea de interés público en un contexto negativo, se deberá resguardar la identidad del niño, defender su anonimato y excluir totalmente su imagen mediante mecanismos de desaparición de la imagen o mediante la elusión de cualquier dato que permita su identificación.

*6.- Tratar con especial cuidado lo referente al consentimiento del menor o sus tutores legales.*

*El periodista tendrá especial cuidado en obtener el consentimiento del niño o el de su familia o tutores legales al abordar cualquier noticia que incluya la revelación de aspectos de la vida privada de un menor. Si no hubiera consentimiento, es doctrina jurisprudencial que la noticia presente un interés informativo de relevancia histórica, científica o cultural; que la información que se difunda sea veraz, y que no lesione la reputación, la dignidad o los intereses del menor.*

*7.- Comprobar de forma especialmente cuidadosa la fiabilidad de las fuentes.*

El periodista verificará de modo especialmente minucioso la legitimidad y credibilidad de las fuentes de información que utilice para tratar noticias sobre la infancia.

*8.- Hacer un uso correcto de la información proporcionada por los menores en las redes sociales y foros de internet.*

La exposición de la vida privada de los menores en las redes sociales, propiciada por ellos mismos, constituye un contexto nuevo en el cual la deontología profesional del periodista debe desenvolverse sin quebranto para el respeto debido a los derechos de los demás.

*9.- Garantizar el derecho a la participación de los niños en los medios de comunicación.*

El cumplimiento de este derecho por parte de los profesionales de los medios de comunicación puede contribuir a hacer visible a la infancia como grupo social con derechos y no como meros objetos de protección.

*10.- Asumir el efecto educativo de la labor periodística.*

Es evidente que los medios de comunicación no pueden ignorar su influencia sobre la configuración de opiniones y actitudes de la ciudadanía, un efecto que podría denominarse, en cierto sentido, educativo". Asumir

esta responsabilidad forma parte, por tanto, del compromiso deontológico de un/una periodista.

*11.- Asumir el principio de corresponsabilidad de los derechos humanos.*

La deontología profesional del periodismo insta, por un lado, a respetar los derechos de los menores en el ejercicio diario de la profesión; y por otro a denunciar los comportamientos que conculquen esos derechos.

### **3. Tratamiento informativo de los menores**

La ley marca los límites pero no puede entrar en la casuística y por tanto la interpretación puede ser flexible, ¿o no? ¿Qué se puede contar y qué no? ¿Cuándo hay que pedir autorización para utilizar la imagen o los datos de un menor? ¿Puede el menor dar consentimiento por sí mismo? ¿Cuándo hay que considerar que el menor está en una situación de vulnerabilidad? ¿Es mejor la práctica de difuminar el rostro de los menores para evitar problemas?

El Tribunal Supremo ha declarado que el principio del interés superior del menor supone que las normas jurídicas deben interpretarse, en caso de duda, en la línea de favorecer al menor (Sentencia del Tribunal Supremo - STS- de 20 de abril de 1987). Por tanto, el principio del interés superior del menor exige garantizarle, en primer término, la protección de sus derechos fundamentales y los valores que los mismos encarnan que contribuyen al pleno desarrollo de su personalidad, entre ellos, y muy especialmente, el derecho a la intimidad.

Entendemos que la desaparición de los menores del escenario nunca puede ser una opción. Incluso aquellos que forman parte de un grupo vulnerable deben ser tenidos en cuenta en los medios. Éstos aún más, porque la ciudadanía tiene que conocer su situación y sólo a través de los medios es posible la sensibilización y la toma de conciencia sobre determinadas realidades.

Por tanto, no parece fácil marcar los límites. Vayamos por partes.

***¿Podemos ofrecer imágenes y fotografías de menores que se encuentren en actos públicos, como un acontecimiento deportivo, una obra de teatro, un centro comercial, o en parques y calles?***

Sí. No hay razón alguna para no ofrecer esas imágenes porque en nada daña al menor. No hay por qué ocultar el rostro ni disimular su presencia.

***¿Podemos ofrecer imágenes y fotografías de menores que se encuentren en colegios o en actividades privadas?***

El centro escolar y el entorno familiar son considerados ámbitos privados, por lo tanto, sí podemos ofrecer esas imágenes si tenemos los permisos pertinentes de los padres o tutores legales.

***¿Podemos ofrecer imágenes de niños enfermos u hospitalizados, de bebés recién nacidos o prematuros o de menores con discapacidad?***

Sí. Las niñas o niños enfermos existen también por lo que carece de sentido ocultarlos o pixelarlos. Sí es necesario el permiso de los padres o tutores legales además del sentido común del periodista para no hacer de la enfermedad un elemento morboso en la información. Por tanto, en el caso de un niño moribundo, por ejemplo, no hay necesidad de recrearse. Es absolutamente necesario ofrecer una imagen ajustada, normalizada y respetuosa.

A propósito de la autorización del menor o de sus familias, aunque éstos hayan dado consentimiento, nunca debe divulgarse información o imágenes de menores que impliquen menoscabo de su honra o reputación, que puedan dañar su dignidad o que puedan ir en contra de sus intereses actuales o futuros. Por ejemplo:

– No se puede dar información que pueda facilitar la identificación de un menor delincuente. Ni su imagen ni su entorno. Corre el riesgo de estigmatización para el futuro y que no pueda tener una adecuada reinserción social. Un ejemplo: el Cuco, el menor implicado en la desaparición de Marta del Castillo, no debía darse ni su imagen ni identificarse a padres/madres, ni su lugar de residencia, mientras mantenía su condición de menor de edad.

– No se podrán usar imágenes de menores en las que éstos aparecen completamente identificados para ilustrar reportajes sobre violencia, drogas, malos tratos, adopciones, delincuencia, etc

- No se identificarán menores tutelados por la Administración Pública e ingresados en centro de protección, ni aquellos que estén en régimen de acogida familiar

– Tampoco se ofrecerán datos relativos a la salud del menor relacionados con el consumo de drogas, alcohol, etc... ni los datos que se contengan en informes psicológicos.

- Por supuesto, nunca se utilizarán las imágenes de un menor obtenidas con autorización para otro contexto completamente diferente. Por ejemplo, tenemos imágenes de una madre con un recién nacido para hablar de natalidad y con posterioridad, queremos ilustrar una noticia sobre la transmisión del SIDA durante el embarazo.

- Si la difusión casual o accesoria de la imagen del menor se vincula a lugares, personas o actos con connotaciones negativas, habrán de utilizarse técnicas de distorsión de la imagen para evitar que puedan ser identificados.

– Tampoco revelaremos datos que permitan la identificación de menores víctimas de un delito. Además, en estos casos habrá que poner una especial sensibilidad en el tratamiento del suceso para evitar provocar una nueva herida al menor. Pero en estos casos también hay matices. ¿Qué hacer en caso de denuncia sobre acoso escolar, por ejemplo? El medio debe también servir como altavoz de la denuncia y conseguir así una mayor sensibilización sobre el tema y podrá utilizar las voces de la denuncia y situar los hechos. En este caso, si los padres o tutores de la víctima así lo consideran sí podrán ser protagonistas de la información, apelando siempre al sentido de la oportunidad y de la responsabilidad en la noticia.

La necesidad de preservar a la víctima se intensifica en los casos referidos a delitos contra la libertad sexual. Aquí hay que redoblar las garantías no sólo evitando identificar al menor, sino todo aquello que pueda relacionarse con él: su entorno, su familia, sus amigos.

Uno de los problemas principales a los que se enfrenta el periodista es distinguir qué es lo que se entiende por situación grave o conflictiva que pueda afectar al menor.

***¿Se pueden ofrecer imágenes de menores que viven en poblados, chabolas o barrios en riesgo de exclusión?***

Una de las funciones de los medios de comunicación es denunciar las situaciones de injusticia y contar la realidad sin maquillar. Así vemos campamentos de refugiados con familias enteras, incluso con menores,

países en conflicto bélico donde también aparecen menores en entornos no precisamente idílicos, niños en el tercer mundo en condiciones míseras... Las fotos que cada año son premiadas por organismos internacionales suelen contener imágenes de menores. Hay algunas que incluso, por su capacidad de denuncia, se convierten en todo un símbolo. Por ejemplo, la foto de la niña víctima del napalm no sólo obtuvo el premio Pulitzer sino que sirvió para concienciar sobre la guerra del Vietnam. Por cierto, los Pulitzer de fotografía han premiado en numerosas ocasiones imágenes cuyos protagonistas son menores. Por lo tanto, no hay razones para evitar dar imágenes de menores en poblados chabolistas españoles siempre y cuando éstas respondan a la realidad y no a una situación creada, y se evite la sobreexposición de estos menores en circunstancias delicadas.

El 17 de agosto del 2016 el mundo entero quedó horrorizado y estremecido tras ver la foto del pequeño niño sirio Omran Daqneesh, en la que se le ve desconcertado, con su rostro cubierto de sangre y polvo. La imagen se convirtió en un símbolo de la brutalidad con la que el régimen de Bashar Al-Assad ataca a su propio pueblo. La fotografía del niño Aylan, el pequeño de tres años cuyo cadáver arrojó el mar en una playa turca, significó el drama de los miles de refugiados que huyen de la guerra.

¿Hay que tener criterios diferentes para el tratamiento de los menores si éstos no son españoles? ¿merecen una consideración diferente? ¿Un niño en un poblado africano es menos vulnerable que un niño en un poblado chabolista español? Entendemos que no, que el criterio debe ser igual para ambos y que, por tanto, el medio debe seguir denunciando las situaciones de desigualdad sin que ello suponga hacer carnaza.

¿Podemos dar imágenes de los menores que llegan en pateras a las costas españolas? Volvemos a encontrarnos con un escenario similar a los anteriores. Entendemos que la publicación de estas imágenes refuerza la denuncia y no añade un perjuicio al menor, más allá de la propia realidad que vive él mismo en estas circunstancias.

¿Se pueden ofrecer imágenes de menores víctimas de guerras o fallecidos tras actos violentos? El criterio debe ser el mismo que en el caso de los mayores. La muerte no distingue de edades en conflictos bélicos y terroristas pero es cierto que la repercusión no es la misma según qué imágenes se difundan de los hechos. La imagen de un menor fallecido no

hará daño posterior al menor por muy dolorosa que pueda ser a su familia y sí puede servir para reforzar la denuncia contra este tipo de actos, por lo tanto, entendemos que sí podemos ofrecer esa imagen, siempre que no haya un seguimiento especial, ni se recree en los detalles morbosos, ni se fije en detalles que no son necesarios para la información.

***¿Podemos dar imágenes de los menores que han sido maltratados física o psicológicamente, han sido objeto de negligencias o abandono?***

No. En estos casos se pone claramente en riesgo el desarrollo futuro del menor y daña directamente a su persona.

***¿Podemos dar imágenes de menores desaparecidos?***

Entendemos que la publicación de estas imágenes puede suponer una ayuda inestimable para encontrar al menor desaparecido por lo que no debe existir ninguna cortapisa para ello, siempre que se haya requerido al medio para tal fin. ¿Y si después sabemos que los menores no han desaparecido, sino que han sido objeto de algún tipo de delitos? Pues en este caso, seguiremos la pauta descrita con anterioridad de **las/los** menores víctimas de delitos y evitaremos su identificación.

***¿Podemos dar imágenes de menores que se hayan fugado de centros de menores?***

En este caso, se presupone que el menor cumple con alguna sanción por algún hecho delictivo y por lo tanto no debemos facilitar nada que se identifique al menor delincuente, como ya hemos señalado.

Especial cuidado se debe tener cuando el menor se encuentra en medio de un litigio. Por ejemplo, en caso de separación de los padres que intentan utilizar a los medios como altavoz de sus diferencias. En estos casos, tampoco se debe identificar a los padres o familiares porque a través de ellos se identifica al menor. Pero, ¿qué hacer cuando hay una denuncia, por ejemplo, de violencia de género? Juana Rivas se negó a entregar a sus hijos a su exmarido, condenado por violencia de género. María Salmerón fue condenada por incumplir el régimen de visitas de su hija con expareja, condenado también por violencia machista. En ambos casos hay menores de por medio, ¿podemos facilitar imágenes de las dos mujeres? Sí, en ambos casos la denuncia y las condenas por malos tratos constituyen la diferencia para el tratamiento de la información y si ellas

deciden libremente hablar con los medios de comunicación no hay razones para tener que ocultar su imagen.

Capítulo aparte merecen los menores hijos de personajes públicos. En este caso, huelga decir que los personajes públicos son los padres y no los menores, por lo que éstos requieren de un tratamiento tan respetuoso como el resto. Así pues, las fotografías o los vídeos de estos menores deben contar con el consentimiento expreso de sus padres o tutores para su publicación.

Un ejemplo, en el inicio de la legislatura con la llegada de Podemos, Carolina Bescansa acudió a la primera sesión del Congreso con su bebé, que mantuvo durante toda la sesión. ¿Había que difuminar la imagen del bebé?. Sobreentendemos que Bescansa cuando acudió al hemiciclo sabía que habría medios, que la sesión se ofrecería en directo y que por lo tanto la imagen se publicaría. Es decir, su actitud suponía un consentimiento tácito para ello, por lo tanto no hay razones para “ocultar” la imagen del menor. Caso similar ocurrió durante la feria de abril en que la presidenta de la Junta de Andalucía, Susana Díaz, acudió con su bebé a una recepción en la que también estaría el secretario general del PSOE, Pedro Sánchez. Sabía que acudirían medios y que la fotografiarían con su hijo. Ocurrió igual cuando acudió con el pequeño a la recepción del Heraldo Real, previo a la cabalgata de Reyes de Sevilla, y subió con él a un escenario ante la mirada de cientos de personas. El consentimiento también se sobreentiende, no hay razones que sobreexpongan al menor, no hay motivos para pixelar la imagen. Diferente sería si la imagen de los menores fuera captada en otro momento, en un paseo circunstancial o en algún acto en el que el personaje público no tuviera constancia de la presencia de periodistas, en este caso el permiso para su publicación debería ser explícito.

La fiscalía advierte que el acoso, abordaje o seguimiento por reporteros, fotógrafos o cámaras del personaje público, cuando el mismo está acompañado de sus hijos menores en ámbitos de la vida privada, puede ser en sí gravemente lesivo para estos últimos y, por tanto, puede requerir del ejercicio de acciones por parte del Ministerio Fiscal en defensa de la intimidad del menor, aunque la imagen captada no llegue a ser reproducida o publicada, o se publique utilizando mecanismos de distorsión.

En principio, cuando los menores puedan por sí considerarse personas públicas o con notoriedad pública, el derecho a la intimidad y a la propia imagen no impedirá su captación, reproducción y publicación si se realiza durante un acto público o en lugares abiertos al público. Pero incluso en los supuestos de captación en lugares abiertos al público, para que la misma sea legítima habrá de respetar el principio del superior interés del menor, de modo que en ningún caso quedarían justificadas actividades de captación de la imagen que perturbaran la vida cotidiana y privada del menor o que estuvieran acompañados de actos de acoso o seguimiento lesivos para su intimidad. Estamos refiriéndonos por ejemplo a las hijas del rey o el resto de los menores de la familia real, pero también a pequeños actores, cantantes o similares que comienzan a tener una vida pública que se refleja en los medios de comunicación.

En resumen, la casuística es múltiple y diversa y de lo que se trata fundamentalmente es de un ejercicio de sentido común. Cuando se habla de la infancia no vale todo, hay que proyectar especial conciencia con su tratamiento informativo, pero tampoco hay que extralimitarse hasta el punto de evitar cualquier información sobre menores para ahorrarnos problemas ulteriores.